

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 17 de febrero de 2.023, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por sumas de dinero, con Radicado No. 81001-40-89-001- 2021 - 00141 instaurado por el señor **MANUEL ALBERTO ROJAS MOLANO**, en contra del señor **JOHN FREDY MESA LEON**, con atento informe que dentro del trámite del Incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado por el tercero poseedor por **NELSON ENRIQUE SANABRIA DIAZ**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra pendiente por fijar fecha y hora para la realización de la audiencia. Favor proveer.-



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARAUCA

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por llevar a cabo la audiencia sobre el Incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado por el tercero poseedor por **NELSON ENRIQUE SANABRIA DIAZ** y se trata de un proceso ejecutivo de pago por sumas de dinero de mínima cuantía, seguido por el trámite previsto en la Sección Segunda, Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s., del C.G.P., conforme al inciso 3º, artículo 129 del C.G.P., se hace necesario convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran a la realización de la audiencia prevista en el artículo Art. 392 y s.s., del Código General del Proceso, para dar cumplimiento en lo posible a los Arts. 372 y 373 Ibídem, **se DISPONE:**

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que el día **martes catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)**, comparezcan a las **2:30 de la tarde**, a la celebración de la **AUDIENCIA DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO**, para dar cumplimiento en lo posible a lo normado por los Arts. 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se desarrollará en forma virtual a través de la aplicación **LIFESIZE**, enviándoles unos minutos antes a los señores apoderados el Link para su respectiva conexión.

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con el Incidente de levantamiento de embargo y secuestro presentado por el tercero poseedor por **NELSON ENRIQUE SANABRIA DIAZ** (Folios 13 a 59), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Cítese a los señores **JULIAN SOTAQUIRA GARCIA**, para que concurra el día de la audiencia, a rendir testimonio sobre los hechos del incidente y sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que el señor **NELSON ENRIQUE SANABRIA DIAZ**, ha ejercido de forma pacífica e ininterrumpida su posesión regular y de buena fe automotor materia del embargo, para ser interrogado por la parte incidentante en el proceso, el cual solicita la prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE MANUEL ALBERTO ROJAS MOLANO:

1.- TESTIMONIALES: Cítese al señor **ANGELICA CASTRO BUENO, MIGUEL EDUARDO USCATEGUI JHON JAIRO CHACON GUEVARA, ANA LEONOR USCATEGUI GARCIA Y JHON ALEXANDER LANCACHO VIVAS**, para que concurran el día de la audiencia, a rendir testimonio sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que el señor **JHON FREDY MESA LEON**, ha tenido el justo título del vehículo materia del embargo, para ser interrogado por la parte demandante en el proceso, el cual solicita la prueba.

Contra ésta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ